

lla dotada de dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos que pudieran corresponderle con arreglo a la legislación vigente.

3.—La Corporación podrá dejar sin cubrir la plaza anunciada caso de que los aspirantes no reunan los requisitos necesarios.

2. Requisitos de los candidatos.

Podrán optar a la plaza de referencia, aquellos que reunan los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) No hallarse incurso en casos de incapacidad de los señalados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

c) Observar buena conducta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni haber sido sancionado por delito doloso, salvo que hubiera sido rehabilitado.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

f) Estar comprendido en la edad de 18 a 55 años.

El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este concurso, deberán hacerlo contar por medio de instancia.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Se harán constar los méritos del solicitante, años de servicios en la Administración Local, conocimientos del oficio y cuantos quiera alegar.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento o en la forma que establece el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia el lugar, fecha y número de giro. Asimismo deberá estampar el sello de fechas en el recuadro superior derecho que demuestre haberse efectuado el giro. Cuando el pago se realice directamente en la Depositaria Municipal, se consignará el número de recibo correspondiente.

4. Composición del Tribunal.

El Tribunal examinador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

5. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de los derechos de examen se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos la cual se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva se publicarán asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

6. Desarrollo del concurso.

El Tribunal valorará discrecionalmente y en conjunto los méritos alegados por los concursantes. Años de servicios en la Administración Local, conocimiento del oficio y demás méritos que aleguen.

En todo caso los solicitantes se someterán a las pruebas siguientes:

Escritura al dictado. Operaciones aritméticas y a cuantas pruebas de aptitud estimen oportunas el Tribunal para valorar la preparación de los concursantes.

7. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de Funcionarios.

Hecha pública la relación de aprobados, el Tribunal determinará al concursante seleccionado en la fase del concurso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1411/1968. Una vez publicada la lista mencionada, los aspirantes aprobados presentarán en este Ayuntamiento en el Registro General de Oficinas Municipales, dentro del plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las indicadas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificación de buena conducta de la Autoridad municipal del domicilio del concursante.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo fijado por el párrafo primero de esta norma.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

Este certificado deberá estar expedido necesariamente por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependieren para acreditar su condición o aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios, y si estuvieren en distinta a la de activo deberán presentar además del certificado a que se refiere el apartado d) de la norma anterior, declaración jurada de no estar sujeto